



Academia Superior de
Ciencias Aeronáuticas



ESTATUTO ORGÁNICO

PUNTA CAUCEDO, SANTO DOMINGO

ÍNDICE

MARCO LEGAL	4
OBJETO Y ALCANCE	4
CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y LA DEFINICIÓN	5
CAPÍTULO II DEL LOGO Y DEL SELLO	5
CAPÍTULO III DEL EMBLEMA Y EL LEMA	5
CAPÍTULO IV DE LA LOCALIZACIÓN	5
CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN	6
CAPÍTULO VI DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS	6
MISIÓN VISIÓN VALORES	
CAPÍTULO VII DEL QUEHACER INSTITUCIONAL	7
CAPÍTULO VIII DE LOS PRINCIPIOS	7
CAPÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS	8
CAPÍTULO X DEL CAMPO DE ACCIÓN Y BENEFICIARIOS	9
CAPÍTULO XI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	9
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL	11
CAPÍTULO XII DEL CONSEJO ACADÉMICO	12
CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR	14

C. v.
M.P.
V.D.
Q.
G.V.
M.C.
R.M.E.
P.C.

DE LAS FUNCIONES	14
CAPÍTULO XIV DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	16
DE LAS FUNCIONES	16
CAPÍTULO XV DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADEMICA	17
DE LAS FUNCIONES	18
CAPÍTULO XVI DE LAS DIVISIONES Y COORDINACIONES	20
CAPÍTULO XVII DE LOS DOCENTES	21
CAPÍTULO XVIII DE LOS COMITÉS	22
CAPÍTULO XIX DEL ESTUDIANTE	23
CAPÍTULO XX DEL DISEÑO CURRICULAR	23
CAPÍTULO XXI DEL MODELO EDUCATIVO	24
CAPÍTULO XXII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	24
CAPÍTULO XXIII DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL	26
CAPÍTULO XXIV DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	26
CAPÍTULO XXV DEL PATRIMONIO	27
CAPÍTULO XXVI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	28
CONTROL DE CAMBIOS	30

E.C.
M.P.
W.
A.
G.O.
Yoc
Ally
RME
Qdey

MARCO LEGAL

La Constitución de la República; la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos de aplicación; la Ley 491-06 de Aviación Civil y sus modificaciones; disposiciones normativas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (ASCA); Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y demás normas pertinentes del ordenamiento jurídico dominicano.

OBJETO Y ALCANCE

La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), creada para formar y capacitar recursos humanos calificados para la prestación de servicios en el sector aeronáutico. Aplica a los procesos académicos y la relación comunidad académica / administrativa.

E.E.
M.P.
V.B.
D.
G.V.
M.C.
E.L.
R.H.B.
P.D.

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE Y LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1: Se denomina Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), al instituto técnico de estudios superiores creado, auspiciado y dirigido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). Esta se rige por la Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología 139-01; por las disposiciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y por las demás leyes, decretos y reglamentos que le sean aplicables a su quehacer, así como por su Estatuto Orgánico, sus reglamentos y resoluciones. Está destinado a formar y capacitar recursos humanos calificados para la prestación de servicios en el sector aeronáutico.

CAPÍTULO II
DEL LOGO Y DEL SELLO

ARTÍCULO 2: El logo y sello de la ASCA están integrados por la silueta de una aeronave con una estela tricolor sobrevolando las siglas de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

CAPÍTULO III
DEL EMBLEMA Y EL LEMA

ARTÍCULO 3: El emblema de la ASCA es su bandera: un lienzo blanco con trencillas doradas en el borde y el logo de la institución en el centro. Se enarbolará cada día.

ARTÍCULO 4: El lema de la ASCA es: Excelencia en la formación aeronáutica.

CAPÍTULO IV
DE LA LOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5: La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) se encuentra ubicada en la calle Prolongación Ruta 66, Punta Caucedo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
C.L.
M.L.
Jb.
A
G.V.
MOC
RME
Adey

PÁRRAFO: Bajo la anuencia expresa del Instituto Dominicano de Aviación Civil, podrá crear centros y extensiones en todo el territorio nacional, previa autorización del Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT). Igualmente, podrá desarrollar actividades educativas a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO V DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 6: Se establece su duración por tiempo indefinido.

CAPÍTULO VI DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

MISIÓN

ARTÍCULO 7: Formar personal competente para el sector aeronáutico nacional e internacional, con excelencia académica y cumpliendo con los estándares aplicables, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad operacional.

VISIÓN

ARTÍCULO 8: Consolidar el liderazgo alcanzado a nivel nacional e internacional en la formación y capacitación aeronáutica mediante la innovación educativa.

VALORES

ARTÍCULO 9: El quehacer de la ASCA queda fundamentado en los siguientes valores:

- **Integridad:** actuamos apegados a los principios éticos y morales en todas nuestras actividades.
- **Efectividad:** procedemos con eficiencia, eficacia y proactividad en todas las actividades o procesos que ejecutamos.
- **Flexibilidad:** nos adaptamos a los cambios, acomodando nuestros programas y su ambiente de impartición a las necesidades del cliente, procurando una experiencia educativa personalizada.
- **Compromiso:** procuramos la excelencia académica de nuestros egresados y la calidad en todos nuestros procesos.

E.
C.
M.P.
V.B.
J.
G.V.
M.C.
J.M.
R.M.E.
C.B.

POLITICA DE CALIDAD ASCA

La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA), consciente de que la capacitación del recurso humano influye de manera directa en la seguridad operacional de la aviación civil, está comprometida con el diseño y la impartición de programas académicos en materia aeronáutica acorde a los más altos estándares nacionales e internacionales, procurando la satisfacción de los clientes/partes interesadas a través de la mejora continua de sus procesos y servicios.

CAPÍTULO VII DEL QUEHACER INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10: El propósito fundamental de la ASCA es el desarrollo e impartición de programas académicos del nivel técnico superior y de educación continuada que garanticen la formación y capacitación en las ciencias aeronáuticas.

ARTÍCULO 11: La ASCA otorgará títulos del nivel técnico superior; así como certificados de educación continuada.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 12: La ASCA está comprometida con la preparación de los recursos humanos más idóneos para satisfacer la demanda de las actividades del sector aeronáutico, fundamentando su quehacer académico en:

- a) Reconocimiento de que el acceso a la educación es un derecho de todos los ciudadanos;
- b) Trabajo en procura del más alto nivel de formación profesional, humanística y técnica;
- c) Apego a la especialización y rigurosidad requeridas para la formación de profesionales del sector aeronáutico;
- d) Cumplimiento de la normativa establecida para el Sistema Nacional de Educación Superior;
- e) Uso de la tecnología como herramienta fundamental en el aprendizaje;
- f) Mantenimiento de un ambiente armonioso, propicio para el aprendizaje;

Handwritten signatures and initials on the right margin:
E. C.
M. D.
V. B.
G. V.
M. C.
R. M. E.
G. D.

- g) Respeto al derecho de igualdad: libertades y oportunidades, sin discriminación por género, color, edad, condición especial, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

CAPÍTULO IX DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13: Acorde con su misión, la ASCA tiene como objetivos:

- a) Contribuir con la seguridad operacional de la aviación civil nacional e internacional mediante la formación y capacitación en materia aeronáutica de recursos humanos íntegros y competentes;
- b) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación aplicada a la aviación civil.
- c) Contribuir con la edificación de ciudadanos de pensamiento crítico;
- d) Dar cumplimiento a acuerdos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, en aras de ampliar las posibilidades de éxito de los programas académicos de la institución;
- e) Contribuir con el afianzamiento de la diversidad cultural, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres;
- f) Incentivar el crecimiento y desarrollo de profesionales, apoyados en la capacitación continua y en el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación;
- g) Fomentar la aviación civil mediante el desarrollo de los futuros profesionales, a través del diseño y promoción de programas académicos en correspondencia con las necesidades actuales y proyectadas del sector aeronáutico nacional e internacional;
- h) Diseñar programas académicos considerando el enfoque global e internacional de la aviación civil;
- i) Dar cumplimiento a la actualización permanente de las competencias de los docentes, al desarrollo y actualización de los programas académicos como factores claves en la consecución de la excelencia académica;

- j) Promover una cultura de responsabilidad social orientada a la protección del medio ambiente, el fomento de la educación, la promoción de la cultura y la identidad nacional, el deporte y la salud.

CAPÍTULO X DEL CAMPO DE ACCIÓN Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 14: En la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas se imparten programas académicos del nivel técnico superior y de educación continuada en materia aeronáutica. Es beneficiario de esta formación cualquier persona interesada en adquirir conocimientos relacionados a la aviación civil y que cumpla con los requisitos establecidos por la academia.

CAPÍTULO XI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 15: La Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas consta de los siguientes órganos académicos y administrativos:

1. Consejo Académico

2. Dirección / Rectoría

2.1 Coordinación de Dirección

2.2 Coordinación Técnica

2.3 Coordinación de Gestión.

3. Departamento Académico / Vice-rector Académico

3.1 División de Admisiones

3.2 División de Registro

3.3 División Evaluación y Control Docente

3.4 División de Biblioteca

3.5 División Escuela Aeronáutica

3.6 Coordinación de Evaluación y Orientación Académica

3.7 Coordinación de Servicios Estudiantiles

3.8 Coordinación de Vinculación con Egresados.

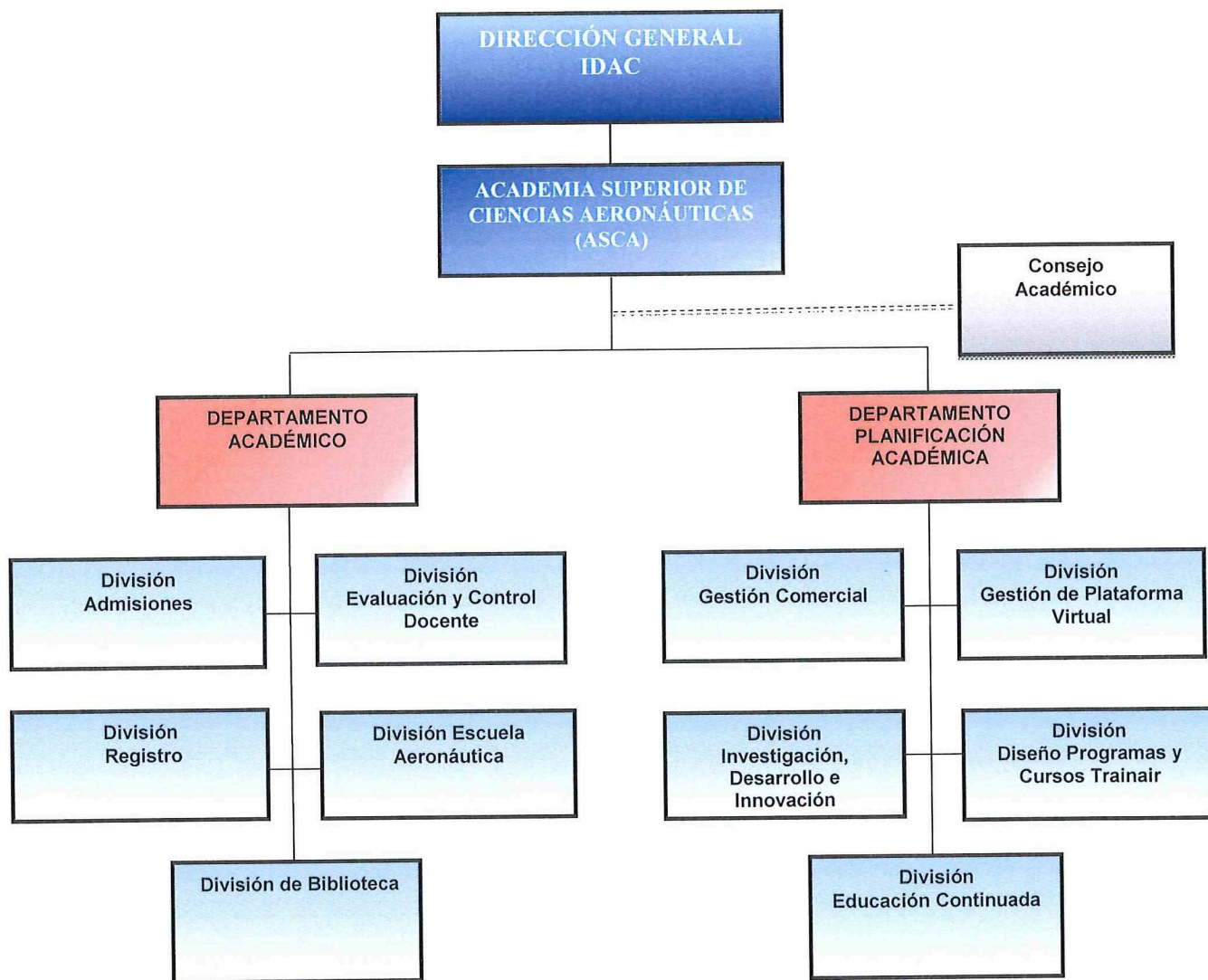
*C.E.
M.P.
V.B.
G.V.
M.C.
R.M.E.
C.E.*

4. Departamento Planificación Académica / Vice-rector de Planificación Académica

- 4.1 División Educación Continuada
- 4.2 División Investigación Desarrollo e Innovación
- 4.3 División Diseño Programas y Cursos Trainair
- 4.4 División de Gestión de Plataforma Virtual
- 4.5 División de Gestión Comercial.

G. t.
M. P.
V. B.
G. V.
MOC
RME
P. G.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



PÁRRAFO: La estructura orgánica de la ASCA es modificada bajo la aprobación del IDAC, por lo que, las coordinaciones son funciones las cuales no se reflejan en el organigrama.

*C.E.
M.P.
10.
G.V.
MOC
RHE
P.O.*

**CAPÍTULO XII
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 16: Es la máxima instancia de ponderación y decisión para asuntos académicos y administrativos. Sus decisiones solo podrán ser modificadas por él mismo, mediante resolución.

ARTÍCULO 17: El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros, quienes cuentan con voz y voto:

- a) Director Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas, quien lo preside;
- b) Coordinador de Dirección;
- c) Coordinador Técnico;
- d) Encargado Departamento Académico;
- e) Encargado División de Registro;
- f) Encargado División de Admisiones;
- g) Encargado División de Escuela Aeronáutica;
- h) Coordinador de Servicios Estudiantiles;
- i) Coordinador de Gestión.

PÁRRAFO: De sus miembros se elegirá un secretario.

ARTÍCULO 18: El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la creación y las modificaciones en el estatuto orgánico, reglamentos internos y manuales;
- b) Aprobar el plan estratégico de la ASCA;
- c) Aprobar los cambios en la filosofía institucional;
- d) Formular políticas educativas con base en la filosofía institucional;
- e) Aprobar el rediseño de los planes y programas de estudio existentes;
- f) Aprobar el Calendario Académico sometido por el Departamento Académico;
- g) Aprobar los procedimientos que posibiliten la formulación de los programas y planes de estudio de la ASCA;
- h) Asesorar al Director de la ASCA en la administración académica;

E. U.
M. P.
J. B.
G. U.
MOC
RME
P. U.

- i) Aprobar la concesión de títulos del nivel técnico superior a los estudiantes propuestos por la División de Registro, cuando estos hayan cumplido con todos los requisitos establecidos;
- j) Aprobar y conceder los méritos académicos alcanzados por los estudiantes que reúnan los requisitos fijados en el Reglamento Académico;
- k) Formular las políticas educativas de la institución basadas en la visión, misión y objetivos de la ASCA;
- l) Conocer las propuestas de los programas de formación para su posterior sometimiento a las autoridades de educación superior;
- m) Velar por la adecuada ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje;
- n) Fijar la posición de ASCA en situaciones que afecten su imagen ante la opinión pública;
- o) Aprobar la propuesta docente sometida por la Escuela Aeronáutica para cada cuatrimestre;
- p) Aprobar los trabajos de investigación para su desarrollo y difusión, así como los incentivos por labores investigativas;
- q) Revisar, modificar y aprobar el tarifario de servicios ASCA, siguiendo los lineamientos establecidos;
- r) Conocer de las violaciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran estudiantes, docentes y funcionarios;
- s) Conocer, en apelación, sobre las disposiciones de las Escuelas y Departamentos, en la aplicación particular de los reglamentos y tomar una decisión final al respecto;
- t) Aprobar nuevos programas y proyectos académicos en la docencia, en la investigación y la extensión;
- u) Aprobar las celebraciones de graduaciones extraordinarias y participar en las mismas;
- v) Conocer de los informes de auto evaluaciones y evaluación institucional;
- w) Otorgar la permanencia en carrera académica;
- x) Conceder el nivel de Docente Emérito;
- y) Aprobar las solicitudes de licencia sabática del docente en carrera académica bajo los niveles de Asociado y Titular.

ARTÍCULO 19: El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere necesario.

G. L.
M. P.
V. B.
G. U.
N. C.
R. H. E.
P. D. J.

ARTÍCULO 20: El cuórum requerido para que el Consejo Académico pueda sesionar válidamente es del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. En caso de que el cuórum no se complete, se hará una segunda convocatoria, la cual requerirá la presencia del sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

ARTÍCULO 21: Cuando se produzca un empate como resultado de la votación, el director tendrá el voto decisorio.

PÁRRAFO: Para la aprobación válida de las decisiones del Consejo Académico, se requiere la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR

ARTICULO 22: Es el funcionario de mayor jerarquía, encargado de dirigir la academia, sujeto a las directrices de este Estatuto Orgánico, los reglamentos ASCA, las normativas del IDAC y el conjunto de normas del Sistema Nacional de Educación Superior.

ARTÍCULO 23: En caso de ausencias temporales del Director, este designará como sustituto en sus funciones a uno de los colaboradores académicos o administrativos de la ASCA.

ARTÍCULO 24: Para ser Director se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano y mayor de edad;
- b) Gozar de buena salud física y mental;
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- d) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo, especialmente académica.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 25: El Director tendrá las siguientes funciones:

E.L.
M.P.
W.
St
G.V.
YOC
Elly
2024
RHE
Edg.

- a) Presentar al Consejo Académico, para fines de aprobación, los planes, programas y presupuesto de la academia, así como sus modificaciones;
- b) Colaborar con la Dirección de Planificación y Desarrollo en la elaboración del plan estratégico institucional, el cual contiene las informaciones de desarrollo de la ASCA;
- c) Mantener control de los programas y proyectos académicos de todas las áreas de la institución; así como los requeridos para el desarrollo de la aviación civil nacional;
- d) Gestionar el apoyo logístico, de recursos humanos, infraestructura y tecnología a todas las áreas de la academia para el desarrollo de sus actividades y proyectos;
- e) Velar por el cumplimiento del estatuto orgánico, los reglamentos, políticas institucionales y disposiciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT);
- f) Velar por el diseño y la evaluación de los métodos de enseñanza acorde a los planes y programas de estudios;
- g) Preside la revisión por la dirección con todos los integrantes de la ASCA;
- h) Aprobar los contenidos de manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes;
- i) Presidir las sesiones del Consejo Académico ASCA;
- j) Aprobar las mejoras a los procesos de gestión de la ASCA y designar sus responsables;
- k) Fomentar las relaciones interinstitucionales, así como firmar en nombre de la academia convenios y acuerdos, por delegación expresa del Director del IDAC;
- l) Planificar, dirigir y supervisar el desarrollo de las operaciones ASCA;
- m) Firmar los títulos del nivel técnico superior que emita la academia, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- n) Firmar los certificados de Educación Continuada que emita la academia, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- o) Presidir las ceremonias y actos académicos;
- p) Representar oficialmente a la institución;
- q) Ejercer otras funciones propias del cargo o bien aquellas recomendadas por el Director General del IDAC y que se enmarcan dentro de su ámbito de acción;
- r) Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

E.T.
M.L.
V.B.
D.
G.V.
M.C.
R.M.E.
P. de J.

**CAPÍTULO XIV
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 26: El Departamento Académico de la ASCA es la unidad académica que tiene a su cargo la coordinación y administración de los programas académicos del nivel técnico superior.

ARTÍCULO 27: Para ser Encargado del Departamento Académico se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano, mayor de edad;
- b) Gozar de buena salud física y mental;
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- d) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 28: El Encargado del Departamento Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los valores y objetivos de la ASCA, su Estatuto Orgánico, reglamentos internos y políticas institucionales, así como disposiciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT);
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las políticas y las directrices trazadas por el Consejo Académico;
- c) Representar a la ASCA y al Director (Rector) en cualquier gestión o actividad docentes de investigación y de extensión que lleve a cabo cada escuela;
- d) Proponer la realización de estudios, proyectos e investigaciones;
- e) Preparar el calendario académico;
- f) Organizar y dirigir los trabajos académicos conforme con las normas y regulaciones del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), así como las regulaciones aeronáuticas vigentes;

E.K.
M.P.
V.B.
D.
G.V.
MOC
RHE
G.J.

- g) Impulsar acciones que promuevan el desarrollo de las actividades académicas y de la comunidad estudiantil;
- h) Promover la participación e intercambios con las comunidades externas;
- i) Velar por el proceso correcto de verificación de los expedientes académicos de los estudiantes tanto para fines de obtención de títulos del nivel técnico superior;
- j) Someter a consideración del Consejo Académico los expedientes de los estudiantes candidatos a graduación;
- k) Someter a consideración del Consejo Académico las modificaciones de curricula y ejecutarlas una vez reciba la autorización pertinente;
- l) Fomentar las relaciones interinstitucionales y representar la institución en actividades académicas por delegación del Director;
- m) Supervisar al personal bajo su responsabilidad;
- n) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo Académico;
- o) Nombrar comisiones especiales;
- p) Firmar conjuntamente con el director (rector) los títulos y certificados académicos que expida la ASCA para los graduandos;
- q) Ejercer otras funciones propias del cargo o bien aquellas recomendadas por el Rector y que se enmarcan dentro de su ámbito de acción;
- r) Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 29: En ausencia del Encargado del Departamento Académico sus responsabilidades serán delegadas a uno de los encargados bajo su dirección previa designación.

CAPÍTULO XV **DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 30: El Encargado del Departamento de Planificación Académica es el responsable de elaborar y dar seguimiento al Plan Estratégico ASCA, asegurando su alineamiento con la filosofía institucional y generando las propuestas de cambio en la estructura organizacional; de igual forma, le corresponde proponer la reingeniería de procesos,

Ext.
M.P.
Vb.
A
G.V.
MOC
RHE
Cde.

supervisar la gestión de calidad y coordinar las evaluaciones institucionales; dando énfasis a la supervisión y la coordinación del diseño de programas y cursos, la investigación, desarrollo e innovación, así como la internacionalización y la vinculación ASCA con el medio.

ARTÍCULO 31: Para ser Encargado del Departamento de Planificación Académica se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano, mayor de edad;
- b) Gozar de buena salud física y mental;
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- d) Poseer título universitario por lo menos en el grado de especialidad o maestría y tener como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en áreas relevantes para el cargo.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 32: El Encargado del Departamento de Planificación Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar bajo la autoridad de la Dirección y vinculado a los objetivos institucional, el proceso de planificación de la ASCA;
- b) Elaborar análisis interno y de entorno de la realidad nacional e internacional;
- c) Diseñar los instrumentos que permitan recolectar la información necesaria para realizar los procesos correspondientes al ciclo de planificación anual;
- d) Coordinar el proceso de elaboración de los planes operativos anuales (POA) de los Departamentos ASCA asegurando su vinculación al Plan Estratégico;
- e) Supervisar y coordinar el proceso de elaboración del presupuesto de acuerdo a las líneas estratégicas institucionales y velar por su cumplimiento;
- f) Estandarizar y realizar el proceso de seguimiento de la ejecución de los recursos y propuestas de redistribución de los mismos según lineamientos estratégicos y consideraciones específicas;
- g) Diseñar indicadores de gestión en el ámbito académico y administrativo en concordancia con la planificación estratégica institucional;

E.T.
M.B.
VB.
J.
G.V.
MOC
Al
RNE
Edg.

- h) Velar por el estado de los indicadores financieros y operativos ASCA, revisando tendencias y recomendar las acciones de lugar;
- i) Analizar, evaluar y asesorar las propuestas de proyectos desde el punto de vista financiero y estratégico;
- j) Dar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas surgidas de las revisiones por la dirección y asegurarse de su implementación;
- k) Brindar asesoría técnica en el uso de instrumentos y metodologías para el análisis e interpretación de información;
- l) Velar por la actualización y mantenimiento de la estructura orgánica y las descripciones de puestos ASCA;
- m) Identificar y planificar la gestión de riesgos ASCA en concordancia con la metodología establecida por la Dirección de Planificación y Desarrollo;
- n) Supervisar la implementación de los proyectos de mejora departamentales;
- o) Dirigir la ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional que se realicen en la ASCA;
- p) Supervisar la ejecución y los resultados de la gestión de las unidades bajo su dependencia;
- q) Elaborar en coordinación con las áreas Administrativa – Financiera, la planificación anual de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras asegurando el cumplimiento de la ley y acorde a las políticas, normas y metodologías establecidas;
- r) Representar a la ASCA ante organismos nacionales e internacionales, y en eventos con la autorización correspondiente;
- s) Participar en el Consejo Académico con derecho a voz y voto;
- t) Cumplir las metas individuales que le sean asignadas y los compromisos que ellas conlleven, conforme a la naturaleza del cargo;
- u) Realizar otras tareas afines y complementarias, conforme a lo asignado por su superior inmediato.

ARTÍCULO 33: En ausencia del Encargado del Departamento Planificación Académica sus responsabilidades serán delegadas a uno de los encargados bajo su dirección previa designación.

E.T.
M.P.
V.B.
J.
G.V.
MPC
RHE
C.B.

CAPÍTULO XVI
DE LAS DIVISIONES Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 34: Las divisiones y coordinaciones constituyen las unidades operativas básicas de la academia y asumirán todas las actividades específicas que le correspondan. El funcionario que esté a cargo de una división recibirá la denominación de encargado. El responsable de una coordinación se denominará coordinador.

PÁRRAFO: La academia se compone de las siguientes Divisiones y Coordinaciones:

- a) Divisiones: Admisiones, Evaluación y Control Docente, Registro, Escuela Aeronáutica, Biblioteca, Gestión Comercial, Gestión de Plataforma Virtual, Investigación, Desarrollo e Innovación, División Diseño Programas y Cursos Trainair y Educación Continuada;
- b) Coordinaciones: de Dirección, Técnica, de Gestión, Evaluación y Orientación Académica, de Servicios Estudiantiles, de Vinculación con Egresados.

ARTÍCULO 35: Para ser encargado de una división o de una coordinación se requiere:

- a) Gozar de buena salud física y mental;
- b) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- c) Poseer un grado universitario;
- d) Cuatro (4) años de experiencia en el área para encargados de división;
- e) Dos (2) años de experiencia en el área para coordinadores.

ARTÍCULO 36: Los encargados de división y los coordinadores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y organizar la unidad bajo su responsabilidad;
- b) Ejecutar las decisiones emanadas del Consejo Académico y su superior inmediato;
- c) Elaborar los planes de trabajo y distribuir al personal bajo su cargo las tareas propias de su área;
- d) Gestionar ante las autoridades competentes la contratación de nuevo personal;
- e) Evaluar el personal bajo su dirección;
- f) Presentar ante las autoridades competentes las necesidades de las áreas, así como las memorias y cualquier otro informe que sea solicitado;

E.E.
M.P.
Vb.
J
G.V.
MPC
MPC
CME
CME

- g) Cualquier otra función de su competencia que le fuere delegada por el Consejo Académico o el Director de la ASCA.

CAPÍTULO XVII DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 37: Es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la institución.

ARTÍCULO 38: De acuerdo a las categorías académicas, el docente de la academia puede ser contratado como:

- a) Docente titular;
- b) Docente auxiliar;
- c) Docente sustituto;
- d) Docente investigador;
- e) Docente invitado.

ARTÍCULO 39: El docente de acuerdo al tipo de contrato puede ser:

- a) Por asignatura;
- b) A tiempo completo;
- b) A medio tiempo.

ARTÍCULO 40: Para ser docente de la ASCA se requiere:

- a) Poseer un título profesional superior al nivel en que enseñará, preferiblemente de maestría;
- b) Estar registrado como proveedor del Estado. Aplica para docentes externos.
- c) Gozar de buena salud física y mental;
- d) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos;
- e) Experiencia profesional igual o mayor a tres (3) años en el área de su competencia;
- f) Impartir docencia acorde a su área de formación y experiencia;
- g) Poseer capacitación docente si no es un profesional del área de educación.

E.T.
M.D.
V.D.
G.V.
HOC
LME
C.D.

**CAPÍTULO XVIII
DE LOS COMITÉS**

ARTÍCULO 41: La ASCA cuenta con los siguientes comités:

- a) Comité de Admisiones y Convalidaciones;
- b) Comité de Disciplina Estudiantil;
- c) Comité de Bienestar Estudiantil;
- d) Comité de Carrera Académica;
- e) Comité de Evaluación Docente;
- f) Comité de Ética ASCA.

ARTÍCULO 42: El Comité de Admisiones y Convalidaciones es el órgano colegiado que valida y evalúa la admisión y las convalidaciones, una vez se cuenta con los resultados de los aspirantes, velando por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA).

ARTÍCULO 43: El Comité de Disciplina Estudiantil es el responsable de conocer las faltas y de aplicar sanciones, cuando se considere de lugar, según lo estipulado en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 44: El Comité de Bienestar Estudiantil es un órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes de becas, los créditos estudiantiles, las exoneraciones de moras y las concesiones de acuerdos de pago y cualquier otro servicio que se entienda que contribuya al bienestar de los estudiantes en la ASCA.

ARTÍCULO 45: El Comité de Carrera Académica es el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de carrera académica en la ASCA, velando porque los procesos de ingreso, promoción y permanencia se cumplan según lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.

E.C.
M.P.
W.
[Signature]
G.V.
MOC
[Signature]
RHE
[Signature]

ARTÍCULO 46: El Comité de Evaluación Docente es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos para la contratación docente y su comportamiento, según lo establecido por la institución.

ARTÍCULO 47: El Comité de Ética ASCA es el órgano responsable de velar por el cumplimiento de las directrices establecidas en este código y el respeto a los principios y valores de la institución. En caso de violación, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 48: La conformación y las atribuciones de los comités mencionados en los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 serán descritas en los reglamentos que les correspondan.

CAPÍTULO XIX DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 49: Es quien se matricula en un programa académico que oferte la ASCA luego de superar las evaluaciones establecidas por esta academia y el MESCyT, según el programa académico que desea cursar, con la finalidad de optar por un título del nivel técnico superior.

CAPÍTULO XX DEL DISEÑO CURRICULAR

ARTÍCULO 50: La ASCA, por su condición de Instituto Técnico de Estudios Superiores, circunscribe su diseño curricular al primer nivel de formación que la habilita para el ejercicio de una profesión del nivel técnico superior. El diseño curricular de la ASCA tiene como referentes la Ley 139-01 y sus reglamentos de aplicación.

ARTÍCULO 51: En la ASCA, los planes de estudio se desarrollarán conforme a los ciclos de formación general y especializada.

*E.T.
M.D.
V.D.
S.
D.V.
MOC
RME
Edy.*

**CAPÍTULO XXI
DEL MODELO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 52: La ASCA asume el modelo educativo centrado en el aprendizaje por competencias, en correspondencia con la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos de aplicación.

PÁRRAFO PRIMERO: El modelo educativo de la ASCA propugna por un currículo en el que los estudiantes asimilen los elementos teóricos y prácticos que les permitan desarrollarse como profesionales exitosos; se fundamenta en el aprendizaje integral del estudiante para responder a las necesidades y demandas sociales, haciendo énfasis en el desarrollo de un proceso de enseñanza -aprendizaje innovador.

PÁRRAFO SEGUNDO: La ASCA fomenta el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas por los profesionales vinculados al sector aeronáutico. El aprendizaje se centra en prácticas educativas del desarrollo del conocimiento y contexto cultural socializante y significativo.

PÁRRAFO TERCERO: En el sistema de evaluación del aprendizaje se toma en cuenta las competencias desarrolladas por cada participante. Las estrategias metodológicas se diseñan tomando en cuenta la participación activa tanto del alumno como del docente.

**CAPÍTULO XXII
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 53: Abarca los componentes objetos de evaluación, cuyo alcance se extiende a toda la comunidad académica.

ARTÍCULO 54: La ASCA podrá efectuar evaluaciones internas, estableciendo su duración y periodicidad. Estas pueden ser parciales o totales.

ARTÍCULO 55: La evaluación interna establecerá la situación académica general de la institución, incluyendo el análisis de los siguientes aspectos:

C.E.
M.I.
V.B.
Q.
G.V.
MOC
PHE
Pdy-

- a) Infraestructura física;
- b) Laboratorios y equipos;
- c) Personal académico y administrativo;
- d) Recursos bibliográficos;
- e) Recursos financieros;
- f) Estudiantes;
- g) Modelo educativo;
- h) Aprendizaje;
- i) Plan de gestión;
- j) Plan de desarrollo institucional;
- k) Estructura organizativa;
- l) Fundamentos filosóficos;
- m) Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 56: La evaluación del plan de estudio establecerá la situación de sus componentes:

- a) Pertinencia;
- b) Objetivos;
- c) Perfil de ingreso;
- d) Perfil de egreso;
- e) Estructura organizativa;
- f) Estrategias para el desarrollo de programas;
- g) Recursos didácticos;
- h) Actividades de extensión y servicio social;
- i) Sistema de evaluación del aprendizaje;
- j) Estructura curricular;
- k) Programas de asignaturas.

PÁRRAFO: En la evaluación del aprendizaje se tomará en cuenta la participación del estudiante en clases, trabajos de investigación, exposiciones, seminarios, pruebas y cualquier otro medio que se adecúe a la naturaleza de la asignatura y a las posibilidades de su aplicación.

E.T.
M.P.
V.B.
J.
B.V.
MOC
Ely
EHE
C.B.

Todos los medios de evaluación que el docente vaya a emplear en su asignatura deberán ser explicados a los estudiantes al inicio del cuatrimestre.

ARTÍCULO 57: La ASCA cuenta con la implementación de un Sistema Integrado de Gestión bajo las normas internacionales de gestión de la calidad, gestión ambiental y gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Dicho sistema constituye una herramienta para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y de educación continuada; a través de este sistema se evalúa la satisfacción de nuestros clientes, la percepción de facilidades y de infraestructura, y mediante las auditorías internas el comportamiento de la organización.

CAPÍTULO XXIII **DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO 58: La ASCA fomentará y programará actividades formativas, culturales y de investigación, mediante cursos, charlas, diplomados, seminarios, talleres, conferencias e intercambios con instituciones homólogas.

ARTÍCULO 59: Podrán participar en la planificación y realización de actividades de extensión y servicio social todos los miembros de la comunidad académica: personal de apoyo, estudiantes, personal docente, funcionarios, egresados y aquellas instituciones con las cuales la ASCA haya formalizado acuerdos de intercambio, colaboración o participación.

CAPÍTULO XXIV **DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 60: Es el conjunto de acciones y asistencia ofertados a estudiantes activos y egresados de la ASCA, con el objetivo de proveer atención personalizada y apoyar su desarrollo académico y profesional.

ARTÍCULO 61: Dentro de los servicios de bienestar estudiantiles que ofrece la ASCA se encuentran:

- a) Admisión de nuevos estudiantes y jornadas de acogida;

E.T.
M.P.
V.B.
G.V.
MOC
Ely
RHE
Cdy

- b) Programa de incentivo a la excelencia académica;
- c) Biblioteca;
- d) Programas de becas;
- e) Créditos educativos
- f) Actividades artísticas;
- g) Actividades de identidad y cultura nacional;
- h) Actividades deportivas;
- i) Actividades filosóficas;
- j) Círculos de estudio;
- k) Atención primaria de salud;
- l) Orientación académica;
- m) Transporte;
- n) Tutoría o reforzamiento;
- o) Prácticas profesionales (pasantías);
- p) Vinculación con el medio;
- q) Acuerdos de pago;
- r) Actividades de responsabilidad social;
- s) Actividades de integración.

CAPÍTULO XXV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 62: Los bienes o patrimonio administrados por la ASCA son propiedad del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

PÁRRAFO: La ASCA tiene la responsabilidad de proteger, fortalecer y asegurar el patrimonio del IDAC.

E.T.
M.P.
V.D.
G.T.
G.V.
M.C.
R.M.E.
P.C.

**CAPÍTULO XXVI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 63: Al presente Estatuto Orgánico se le podrán realizar enmiendas a requerimiento del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 64: El presente Estatuto Orgánico será revisado cada tres (3) años o a requerimiento, y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 65: El Consejo Académico designará un equipo de trabajo para la revisión del presente Estatuto.

ARTÍCULO 66: Este Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en la plataforma Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 67: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente Estatuto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).



Clara Yleana Fernández Lora
Directora



Vanessa Byas Lizardo
Coordinadora Técnico



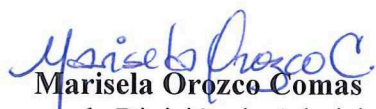
Carlos Manuel Cochón Reyes
Coordinador de Dirección


Enmi Elizabeth Torres Mata

Encargada Departamento Académico


Gerónimo de Jesús Vargas Gómez
Encargado División de Registro


Milvio Bernardo Pérez Mercado
Encargado División de Escuela Aeronáutica


Marisela Orozco Comas
Encargada División de Admisiones


Raymundo Melo Espiritusanto
Coordinador de Servicios Estudiantiles


Elizabeth Sosa de los Santos
Coordinadora de Gestión



CONTROL DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Puntos modificados	Resumen modificaciones	Modificaciones Realizadas por
4.0	12/01/18	Estatuto Orgánico	• Se mejoró la redacción. • Se corrigió la dirección de la institución. • Fueron actualizados los fundamentos filosóficos. • Se incluyó el “Quehacer institucional”. • Se incluyeron los Comités de la ASCA. • Se redefinieron los principios. • Fueron readecuados los objetivos académicos, el campo de acción y los beneficiarios de la ASCA. • Se actualizó la estructura orgánica ASCA. • Fueron incluidos en el Consejo Académico el Coordinador de Dirección y el Encargado de Asuntos Legales de la ASCA. Además, fueron redefinidas las funciones del consejo. • Fueron redefinidas las funciones del Director ASCA y del Encargado del Departamento Académico. • Se incluyó un apartado relativo a los docentes, su clasificación y condiciones para ser docente en la ASCA.	

C.L.
M.D.
V.D.
D.
G.U.
M.C.
R.M.C.
C.D.

			Fue incluida la definición de estudiantes.	
5.0	27/07/20	- Lema ASCA - Filosofía Institucional - Principios y Objetivos - Estructura Orgánica - Funciones del Director y los departamentos - De las Divisiones, secciones y coordinaciones - Sistema Integrado de Gestión Automatizado. - Servicios ASCA.	- Se modificó el lema ASCA y - Fue actualizada Filosofía Institucional. - Fueron modificados los principios y objetivos, procurando que guarden mayor correspondencia con la naturaleza de la ASCA y guarden una mayor vinculación con la estrategia nacional de desarrollo 2030. - Se modificó la estructura orgánica ASCA y por consiguiente su organigrama. - Fue modificado el Consejo Académico; así como sus funciones. - Fueron verificadas y actualizadas las funciones del Director ASCA, Encargado del Departamento Académico, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional (Anterior encargado de Planificación Académico). - Se introdujeron los departamentos de Servicios Docentes y Estudiantiles,	

G.T.
 M.L.
 J.B.
 G.U.
 MOC
 PHE
 Pdy

			Comunicación y Mercadeo, en consonancia con la modificación de la estructura orgánica ASCA. - Fueron actualizadas las descripciones y funciones de las Divisiones, secciones y coordinaciones ASCA. - Fueron actualizadas las informaciones de los distintos comités ASCA, incorporando además el Comité de Carrera Académica. - Fue actualizada la información relativa al Sistema Integrado Automatizado de Gestión Académica, en función a las nuevas certificaciones que asumimos al unificar nuestro sistema de calidad con el del Instituto Dominicano de Aviación Civil, IDAC. - Se adicionó el Portal Aeronet a los servicios que ofrece la ASCA. - Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.	
6.0	21/03/24	1. AL ESTATUTO ORGÁNICO	1. Se le modificó la portada y se incluyó el logo del IDAC - A los títulos se les agregó la palabra capítulo y el número romano en secuencia.	-Consejo Académico - Marcia Rodríguez

E.T.
 M.R.
 V.B.
 J.
 G.V.
 MOC
 J.H.
 R.H.E.
 P.D.

			- Se modificó el índice. - Se agregó el marco legal al inicio del reglamento. - Se eliminaron artículos y párrafos que no guardaban armonía con las actividades en la actualidad. - Los artículos fueron numerados nuevamente, iniciando en la descripción del capítulo I, continuando la secuencia en los demás capítulos. Se realizó una revisión general de redacción, ortografía, signos de puntuación. - Se reestructuró el Consejo Académico; los nombres de los firmantes de este documento se actualizaron, según encabezan las áreas correspondientes.	
		2. DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS	2. Se incluyó la política de calidad ASCA.	
		3. DE LOS PRINCIPIOS	3. En el artículo 12, literal g) se sustituyó “discapacidad” por “condición especial”.	
		4. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	4. En el artículo 15, se modificaron los órganos académicos y administrativos, acorde a la estructura organizativa vigente (2018).	
			- Párrafo, se mejoró la redacción.	
		5. DEL CONSEJO ACADÉMICO	5. El artículo 17, se reestructuró el consejo académico.	
			- Del artículo 18, numeral i) se sustituyó “fijados para obtención” por “establecidos”.	
			- Se agregó el literal y), “Aprobar las solicitudes de licencia sabática del docente en carrera académica bajo los niveles de asociado y titular”.	

E. L.
 M. L.
 V. D.
 J.
 G. V.
 M. C.
 E. L.
 M. E.
 E. L.

		6. DE LAS FUNCIONES 7. DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DOCENTES Y ESTUDIANTILES y DE LAS FUNCIONES 8. DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO 9. DE LAS FUNCIONES 10. DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL 11. DE LAS FUNCIONES 12. DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y MERCADEO y DE LAS FUNCIONES 13. DE LAS DIVISIONES, SECCIONES Y COORDINACIONES 14. DE LOS DOCENTES	6. En el artículo 25, literal g) se sustituyó “dirigir y coordinar” por “preside”. 7. Se eliminaron los capítulos con sus artículos 26 y 27 y 28 y 29, respectivamente. 8. Del artículo 30, se eliminó “y los programas de educación continuada”. - En el artículo 31, se agregó “Departamento Académico”. 9. Del artículo 32, del literal i) se eliminó “como los certificados de Educación Continuada” y en el literal p) se mejoró la redacción. 10. Se modificó el nombre del capítulo acorde al establecido en la estructura organizativa, de igual manera en todo el documento. 11. Del artículo 36, se eliminaron los literales p), q), r), s) y w), ya que los mismos no guardaban relación con las funciones del departamento. 12. Se eliminaron los capítulos con sus artículos 38, 39, 40 y 41, respectivamente. 13. Del nombre del capítulo se eliminó “Secciones”, y de todo artículo que se hacía mención al respecto, debido a que la estructura no las contempla. - En el párrafo, se mejoró la redacción. 14. En el artículo 46, literal a) se le agregó “titular”.	
--	--	---	---	--

E.L.
 n.p.
 V.B.
 B.V.
 HOC
 24
 RME
 Edy

			- En el artículo 48, en los requisitos, se agregó “Estar registrado como proveedor del Estado”. - En el literal d) se aumentó los años de experiencia profesional de 2 años a 3 años o igual. - El literal e) “Preferiblemente haber prestado servicios como docente”, se eliminó. - Al literal f), se le eliminó “En caso de no poseer esta formación, deberá completarla antes de los dos años después de su ingreso a la ASCA”.	
		15. DE LOS COMITÉS	15. En el artículo 49, se reestructuraron los comités existentes de acuerdo a su funcionalidad.	
		16. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	16. En el artículo 71, se mejoró la redacción.	
		17. DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES	17. Del artículo 75, se eliminaron en los literales: b) Registro de recorrido académico y literal e) Portal de empleos y pasantías Aeronet.	
		18. DE LA BASE LEGAL	18. El artículo 76, se eliminó, su contenido fue movido al marco legal.	
		19. DISPOSICIONES GENERALES	19. Los artículos 78, 79 y 80 fueron eliminados. En el artículo 82, se cambió el tiempo de revisión del estatuto de dos (2) años a tres (3) años o a requerimiento. - Al artículo 83, se le mejoró la redacción.	
		20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20. Al artículo 84, se mejoró la redacción.	

C.T.
 M.P.
 V.B.
 G.
 G-V.
 MOC
 C.M.
 2024
 C.M.E.
 P.

		21. CONTROL DE CAMBIO	- Los artículos 84 y 85, pasaron a DISPOSICIONES GENERALES, se eliminó el nombre del capítulo "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". 21. Se actualizó y le agregó una columna con los responsables de las modificaciones.	
--	--	-----------------------	--	--

E.T.
M.B.
V.B.
J.
G.V.
NAC
RME
Pdz